

“Año del Bicentenario del Natalicio Juan Pablo Duarte”

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán D.N.

**DETEREL 252/2013**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria Departamento Técnico de Revisión Legislativa

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre Ley mediante la Cual se Concede, un aumento de Pensión del Estado, de RD\$5,000/00 A RD\$25.000.00 pesos mensuales, a favor de la Señora Delfina Alejo de Burgos

Ref. : Oficio No. 011040 de fecha, 09/09/2013  
(**Exp.01585-2013-plo-se**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

Se trata del Proyecto de Ley tendente a conceder un aumento a la pensión que actualmente percibe la señora Delfina Alejo de Burgos de RD\$5, 000.00. A (Veinte y Cinco mil pesos oro dominicanos RD\$25,000.00 con 00/100) mensual. El referido proyecto, fue propuesto por la señora, **Rosa Sonia Mateo Espinosa** Senadora de la República por la Provincia Dajabón en fecha, 5 de Sept. Del 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia esta sustentada en:

- a) La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1), literal q), al establecer las atribuciones generales en materia legislativa, que indica de la siguiente forma:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;...”*** y

- b) La Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del año 1981, en su artículo 10 el cual expresa de la siguiente manera:

***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.***

### **Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza la presente ley, para fines de aprobación; se rige por lo establecido en La Constitución de la República, en su artículo 113, que expresa textualmente lo siguiente: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.”***

### **Desmonte Legal:**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República, artículo 60,
2. Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y
3. El Decreto No. 364/1992 de fecha 8 de diciembre de 1992.

**Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa.**

Después de analizar el proyecto de Resolución en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **SOMOS DE OPINION**, que no entra en Contradicción con lo mismo, por lo que recomendamos a la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Resolución, se aboque a rendir informe favorable.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento }  
Técnico de Revisión Legislativa

Wf/Farr